

DECRETO N° 1.435 /

APRUEBA CREACIÓN DE OFICINA DE ASUNTOS HÍDRICOS Y MODIFICA DECRETO ALCALDICIO N° 2.125, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO.

CHIMBARONGO, 11 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Decreto Alcaldicio N° 2.125, de fecha 01 de septiembre de 2021, se aprobó el texto refundido del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO**.
2. El MEMO N° 37, de fecha 20 de abril de 2022, del Director de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicita el acuerdo del Concejo Municipal, para la creación de la Oficina de Asuntos Hídricos, de acuerdo a la solicitud previa presentada por la Encargada Comunal de Emergencias mediante Oficio N°04, de fecha 13-04-2022, en la cual informa la propuesta de creación de la Oficina de Asuntos Hídricos, señalando su finalidad, dependencia jerárquica, y funciones de la misma.
3. El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión Ordinaria N° 15, celebrada con fecha 05 de mayo de 2022, mediante el cual el órgano colegiado aprobó, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 letra l) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación a lo establecido en el artículo 31 del mismo cuerpo legal, LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE ASUNTOS HÍDRICOS, bajo supervisión administrativa de la SECPLAN. Lo anterior, según da cuenta Certificado N° 100, de fecha 06 de mayo de 2022, emitido por la Secretaría Municipal.
4. La necesidad de aprobar la creación de la Oficina de Asuntos Hídricos y modificar el Reglamento de Organización Interna, a fin de incorporarla a la estructura organizacional.

VISTOS:

Las facultades que me confiere el DFL-1 del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1. **APRUEBASE** la creación de la **OFICINA DE ASUNTOS HÍDRICOS** de la municipalidad de Chimbarongo, la cual funcionará bajo la supervisión administrativa del Director de SECPLAN, a través de un funcionario encargado, designado al efecto, quien deberá actuar en coordinación con los distintos profesionales de las áreas de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; Dideco, DOM; Comité de Emergencias, y que tendrá las funciones señaladas en el Reglamento de Organización Interna, que en esta resolución se modifica.
2. **Modificase** el Decreto Alcaldicio N° 2.125, de fecha 01 de septiembre de 2021, que aprobó el texto refundido del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO:**

- A. **En el CAPITULO IV, SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN (SECPLAN),** agréguese, a continuación del artículo 19°, un nuevo artículo 19° bis, del siguiente tenor:

Artículo 19° bis: La Oficina de Asuntos Hídricos, tendrá la finalidad de gestionar planes orientados a la prevención, atención eficiente, eficaz y económica de las demandas de agua potable o para el consumo humano en nuestra comuna. Al efecto, deberá coordinar su actuación con los distintos profesionales de las áreas de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; DIDECO, DOM; Comité de Emergencias, y con otros organismos públicos y privados sin fines de lucro, la realización de estudios y orientaciones para la concreción de proyectos que permitan dar solución a la crisis hídrica que se puedan generar en los distintos sectores de la comuna. Con tal objetivo, le corresponderán además las siguientes funciones:

- a) Dar cumplimiento a las normas que sobre la materia establece el nuevo Código del Aguas, aprobado por ley N°21.345.- / 2022
- b) Diseñar, implementar y mantener archivos de las solicitudes elaboradas por esta oficina.
- c) Elaborar y mantener actualizado el Plan de Emergencia Hídrica.
- d) Atender oportuna y eficientemente las necesidades familiares de agua para otros usos como agrícola o ganadero.
- e) Coordinar actividades y reuniones de trabajo con organismos públicos o privados.

- f) Proponer la programación de turnos de trabajo del personal municipal, para la atención de situaciones de emergencias hídricas.
- g) Elaborar y realizar seguimiento en terreno de los planes de mitigación de problemáticas hídrica.
- h) Informar y asesorar en forma oportuna a la comunidad organizada acerca de fuentes de financiamiento disponible.
- i) Participar en reuniones con dirigentes locales, mesas técnicas y autoridades o funcionarios comunales, provinciales, regionales y nacionales en materia de proyectos hídricos y subsidios.
- j) Coordinar y ejecutar capacitaciones a la comunidad en el tema hídrico.
- k) Asesoramiento y apoyo a la comunidad en la solicitud de derecho de agua.
- l) Mantener una base de datos estadísticos de los distintos sectores afectados por escases de agua, números de familias afectadas, componentes del grupo familiar y detectar quienes poseen estanques de acopio de agua de su propiedad en coordinación con DIDECO.
- m) Realizar análisis y estimación de costos de la emergencia hídrica por cada sector afectado.
- n) Elaborar estimaciones de requerimientos de agua en los distintos sectores afectados por emergencia hídrica para diferentes necesidades familiares, incluyendo necesidades agrícolas y ganaderas.
- o) Promocionar la constitución de organizaciones orientadas a la satisfacción de necesidades relacionadas con la crisis hídrica, materialización de proyectos de Agua Potable Rural (APR), instalación de pozos profundos, solicitudes de concesiones de agua y otras relacionadas con el abastecimiento de agua.
- p) Fomentar e informar a la comunidad acerca del manejo y uso sustentable de los recursos naturales que intervienen en el ciclo hídrico de la comuna mediante ciclos educativos tanto en centros de enseñanza como a la comunidad adulta.
- q) Apoyar y proponer el financiamiento de estudios y proyectos que permitan tener mayor conocimiento del sistema hídrico y que permitan mejorar su gestión, logrando una mayor disponibilidad y calidad del agua en la comuna.
- r) Mantener una base de datos actualizada de recursos naturales que intervienen en el ciclo hídrico de la comuna.
- s) Mantener una base de datos actualizada sobre derechos de agua en la comuna entregados por la Dirección General de Agua (DGA) y los que están en estado de solicitud (información geo referenciada y expresada en mapas).
- t) Apoyar políticas de educación ambiental en torno al ciclo hídrico y el ecosistema que permite su desarrollo en articulación con el área de educación mediante el Servicio Local de Educación.
- u) Diseñar políticas para el manejo integrado de cuencas.
- v) Otras, que el Alcalde, Administrador o el Director de SECPLAN le encomienden, de conformidad a la legislación vigente y que no sean de aquellas que la ley le asigne a otros unidades.

3. **Fíjese el texto refundido de este cuerpo normativo**, por la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la elaboración del respectivo Decreto Alcaldicio.

4. **Publíquese** el presente Decreto, en el sitio web municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARIA MUNICIPAL



MARCO CONTRERAS JORQUERA
Alcalde

MCJ/GSC/avc
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal.
- D. de Control (vía correo electrónico)
- DMAAO (vía correo electrónico)
- DIDECO (vía correo electrónico)
- DOM (vía correo electrónico)
- Comité de emergencia (vía correo electrónico)
- Dirección de Obras (vía correo electrónico)
- Dirección de Asesoría Jurídica



CERTIFICADO N°100/

NATALIA ARECHAVALA LEIVA, Secretaria Municipal, certifica que el Honorable Concejo Municipal en su Sesión N°15 Ordinaria, efectuada el día 05 de mayo de 2022, de conformidad a lo establecido en el art. 65 Letra L), de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación a lo establecido en el art. 31 del mismo cuerpo legal, han aprobado, por unanimidad de sus miembros, la CREACION DE LA OFICINA DE ASUNTOS HIDRICOS, bajo supervisión administrativa de SECPLAN.

Siendo este el acuerdo N°96 del presente año. (Adjunto acuerdo por escrito).-

Lo anterior, acorde solicita el Director Jurídico Municipal mediante **Memo N°37** de fecha 20 de Abril 2022.-

Dado en Chimbarongo, a seis días del mes de mayo, del año dos mil veintidós.

NAL/pcm.

ACUERDO DE CONCEJO N° 961

MARCO CONTRERAS JORQUERA, Alcalde, y Presidente del Honorable Concejo de la Municipalidad de Chimbarongo, junto a los integrantes de este Cuerpo Colegiado, en **Sesión Ordinaria N°15**, celebrada con fecha **5 de mayo de 2022**, han acordado, de conformidad a lo establecido en el art. 65 Letra L), de la Ley N°18.695, en relación a lo establecido en el art. 31 del mismo cuerpo legal, según detalle de votación, aprobar la CREACION DE LA OFICINA DE ASUNTOS HIDRICOS, bajo supervisión administrativa de SECPLAN.

Lo anterior, acorde a lo solicitado por el Director de Asesoría Jurídica Municipal, mediante Memorandum N° 37, de fecha 20 de Abril de 2022.-



MARCO CONTRERAS JORQUERA
ALCALDE

ALEJANDRO ARENAS ARENAS
CONCEJAL

MARISOL GUAJARDO LECAROS
CONCEJAL

LUIS QUEZADA FIGUEROA
CONCEJAL



NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARIA MUNICIPAL

JORGE FARIAS VARGAS
CONCEJAL

SERGIO OSORIO CUBILLOS
CONCEJAL

PATRICIO GUERRA MUÑOZ
CONCEJAL



MEMO N°37.-

**ANT. : Oficio N°04, 13-04-2022,
Encargada Comunal de
Emergencia.**

**MAT. : SOLICITA ACUERDO DEL
HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL PARA LA
CREACION DE LA OFICINA
DE ASUNTOS HIDRICOS.**

CHIMBARONGO, 20 de ABRIL de 2022.-

**A : Sr. MARCO CONTRERAS JORQUERA
ALCALDE**

**cc: SRA NATALIA ARECHAVALA LEIVA
SECRETARIA MUNICIPAL**

**DE: GUILLERMO SANSANA CARRILLO
DIRECTOR ASESOR JURÍDICO**

1. Junto con saludarle cordialmente, informo a Usted que, con fecha 13 de ABRIL de 2022, la Encargada Comunal de Emergencias, mediante OFICIO N°04, informa la propuesta de creación de la Oficina de Asuntos Hídricos.
2. Que, la proposición consulta se fundamenta en la grave crisis hídrica que afecta a la zona central del país, desde hace ya más de 10 años, lo que ha obligado al Ministerio de Obras Públicas a dictar una serie de Decretos de "zona de escasez hídrica", siendo el último el N°27-2022 (1 de marzo 2022), aplicable a la Región del Libertador O'Higgins.
3. Que, dichos decretos de escasez hídrica establecen una serie de mandatos y obligaciones para las entidades administradoras de las aguas de riego, sin dejar de lado aquellas que afecten al consumo humano, como lo son los APR u Organizaciones de usuarios.
4. Que, sin embargo esta necesidad inmediata de atender esta emergencia agro-climatológica, la Municipalidad de Chimbarongo sólo posee en su organigrama LA



Departamento de Asesoría Jurídica

OFICINA DE EMERGENCIA COMUNAL, dependiente directamente del Sr. Alcalde, para recibir llamados de emergencias o atender necesidades vinculadas a estas materias, lo que se hace evidentemente insuficiente, especialmente del punto de vista técnico, atendiendo la cuantía y extensión de la sequía que nos afecta.

5. Por ello, se propone la creación de la OFICINA DE ASUNTOS HIDRICOS, que tendrá la finalidad de gestionar planes orientados a la prevención, atención eficiente, eficaz y económica de las demandas de AGUA POTABLE o para el consumo humano en nuestra comuna. Además deberá coordinar con otros organismos públicos y privados sin fines de lucro, estudios y orientaciones para la concreción de proyectos que permitan dar solución a la crisis hídrica que se puedan generar en los distintos sectores de la comuna.
6. Tal como lo señala en su Oficio N°04, la Directora de Emergencia Comunal, esta Oficina funcionará bajo profesional encargado, en coordinación con distintos profesionales de las áreas de Medio ambiente, Aseo y Ornato; Dideco, DOM; Comité de Emergencias. El Sr. Alcalde ha dispuesto que esta Oficina esté bajo la Supervisión Administrativa del Director de SECPLAN.
7. Las funciones específicas a ejecutar por esta Oficina de Asuntos Hídricos serían las siguientes:
 - a) Dar cumplimiento a las normas que sobre la materia establece el nuevo Código del Aguas, aprobado por ley N°21.345.- / 2022
 - b) Diseñar, implementar y mantener archivos de las solicitudes elaboradas por esta oficina.
 - c) Elaborar y mantener actualizado el Plan de Emergencia Hídrica.
 - d) Atender oportuna y eficientemente las necesidades familiares de agua para otros usos como agrícola o ganadero.
 - e) Coordinar actividades y reuniones de trabajo con organismos públicos o privados.
 - f) Proponer la programación de turnos de trabajo del personal municipal, para la atención de situaciones de emergencias hídricas.
 - g) Elaborar y realizar seguimiento en terreno de los planes de mitigación de problemáticas hídrica.
 - h) Informar y asesorar en forma oportuna a la comunidad organizada acerca de fuentes de financiamiento disponible.
 - i) Participar en reuniones con dirigentes locales, mesas técnicas y autoridades o funcionarios comunales, provinciales, regionales y nacionales en materia de proyectos hídricos y subsidios.
 - j) Coordinar y ejecutar capacitaciones a la comunidad en el tema hídrico.
 - k) Asesoramiento y apoyo a la comunidad en la solicitud de derecho de agua.
 - l) Mantener una base de datos estadísticos de los distintos sectores afectados por escases de agua, números de familias afectadas, componentes del grupo familiar y detectar quienes poseen estanques de acopio de agua de su propiedad en coordinación con DIDECO.
 - m) Realizar análisis y estimación de costos de la emergencia hídrica por cada sector afectado.
 - n) Elaborar estimaciones de requerimientos de agua en los distintos sectores afectados por emergencia hídrica para diferentes necesidades familiares, incluyendo necesidades agrícolas y ganaderas.

- o) Promocionar la constitución de organizaciones orientadas a la satisfacción de necesidades relacionadas con la crisis hídrica, materialización de proyectos de Agua Potable Rural (APR), instalación de pozos profundos, solicitudes de concesiones de agua y otras relacionadas con el abastecimiento de agua.
 - p) Fomentar e informar a la comunidad acerca del manejo y uso sustentable de los recursos naturales que intervienen en el ciclo hídrico de la comuna mediante ciclos educativos tanto en centros de enseñanza como a la comunidad adulta.
 - q) Apoyar y proponer el financiamiento de estudios y proyectos que permitan tener mayor conocimiento del sistema hídrico y que permitan mejorar su gestión, logrando una mayor disponibilidad y calidad del agua en la comuna.
 - r) Mantener una base de datos actualizada de recursos naturales que intervienen en el ciclo hídrico de la comuna.
 - s) Mantener una base de datos actualizada sobre derechos de agua en la comuna entregados por la Dirección General de Agua (DGA) y los que están en estado de solicitud (información geo referenciada y expresada en mapas).
 - t) Apoyar políticas de educación ambiental en torno al ciclo hídrico y el ecosistema que permite su desarrollo en articulación con el área de educación mediante el Servicio Local de Educación.
 - u) Diseñar políticas para el manejo integrado de cuencas.
8. Que, la Contraloría General de La República ha establecido como criterio para la creación de Oficinas o Unidades Municipales el cumplimiento de requisitos para la creación de dichas unidades: *"...será necesario contar con el debido financiamiento municipal y con un informe fundado que justifique su necesidad y acredite su debido financiamiento, elaborado por las unidades de Administración Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas y la Secretaría Comunal de Planificación..."* Requisito que establece el art. 31 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°18.695.- (**aplica criterio DICTAMEN N° 14.221 Fecha: 07-VI-2018**)

Sin otro particular, saluda atte. A Usted



GUILLERMO SANSANA CARRILLO
DIRECTOR JURIDICO

GSC/gsc.

DISTRIBUCION:

- Citado.
- SECMUN
- Archivo Asesoría Jurídica.

VOB
Decreto

Unidad Encargada
Sección, Apoyo
Decreto



OF. : N° 04

ANT.: No hay

MAT.: Propuesta creación oficina de
asuntos hídricos

CHIMBARONGO, 13 de abril de 2022

DE : **NATALIA ARECHAVALA LEIVA**
ENCARGADA COMUNAL DE EMERGENCIA
I. MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO

A : **MARCO CONTRERAS JORQUERA**
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO

1. Mediante el presente, junto con saludar muy cordialmente, vengo a informar a Ud. que, en virtud del decreto n° 179 del Ministerio de Obras Públicas, que declara zona de escasez hídrica para las 33 comunas de la región de O'Higgins, resulta necesario crear en la comuna la Oficina de Asuntos Hídricos, la cual podrá orientar y agilizar las gestiones pertinentes en beneficio de nuestros vecinos con problemáticas de esta índole.

2. Esta Oficina, tendría como objetivo gestionar planes orientados a la prevención, atención eficiente, eficaz y económica de las demandas de agua potable de la comunidad de Chimbarongo, atendiendo la crisis hídrica que afecta a la Región y la comuna. Además, coordinar con otros organismos públicos y privados sin fines de lucro, estudios y orientaciones para la concreción de proyectos que permitan dar solución a la crisis hídrica que se puedan generar en los distintos sectores de la comuna.

3. La oficina de asuntos hídricos, funcionará a través de un profesional encargado, que trabajará en coordinación con un equipo de gestión interdepartamental, compuesto por integrantes de distintas unidades y direcciones, los cuales serán decretados especialmente para este efecto.

Sus funciones específicas, serían las siguientes:

- a) Dar cumplimiento a las normas que sobre la materia establece el Código del Aguas, DFL 1122 de 13 de agosto de 1981 y sus modificaciones.
- b) Diseñar, implementar y mantener archivos de las solicitudes elaboradas por esta oficina.
- c) Elaborar y mantener actualizado el Plan de Emergencia Hídrica.
- d) Atender oportuna y eficientemente las necesidades familiares de agua para otros usos como agrícola o ganadero.
- e) Coordinar actividades y reuniones de trabajo con organismos públicos o privados.
- f) Proponer la programación de turnos de trabajo del personal municipal, para la atención de situaciones de emergencias hídricas.
- g) Elaborar y realizar seguimiento en terreno de los planes de mitigación de problemáticas hídrica.
- h) Informar y asesorar en forma oportuna a la comunidad organizada acerca de fuentes de financiamiento disponible.

- i) Participar en reuniones con dirigentes locales, mesas técnicas y autoridades o funcionarios comunales, provinciales, regionales y nacionales en materia de proyectos hídricos y subsidios.
- j) Coordinar y ejecutar capacitaciones a la comunidad en el tema hídrico.
- k) Asesoramiento y apoyo a la comunidad en la solicitud de derecho de agua.
- l) Mantener una base de datos estadísticos de los distintos sectores afectados por escases de agua, números de familias afectadas, componentes del grupo familiar y detector quienes poseen estanques de acopio de agua de su propiedad en coordinación con DIDECO.
- m) Realizar análisis y estimación de costos de la emergencia hídrica por cada sector afectado.
- n) Elaborar estimaciones de requerimientos de agua en los distintos sectores afectados por emergencia hídrica para diferentes necesidades familiares, incluyendo necesidades agrícolas y ganaderas.
- o) Promocionar la constitución de organizaciones orientadas a la satisfacción de necesidades relacionadas con la crisis hídrica, materialización de proyectos de Agua Potable Rural (APR), instalación de pozos profundos, solicitudes de concesiones de agua y otras relacionadas con el abastecimiento de agua.
- p) Fomentar e informar a la comunidad acerca del manejo y uso sustentable de los recursos naturales que intervienen en el ciclo hídrico de la comuna mediante ciclos educativos tanto en centros de enseñanza como a la comunidad adulta.
- q) Apoyar y proponer el financiamiento de estudios y proyectos que permitan tener mayor conocimiento del sistema hídrico y que permitan mejorar su gestión, logrando una mayor disponibilidad y calidad del agua en la comuna.
- r) Mantener una base de datos actualizada de recursos naturales que intervienen en el ciclo hídrico de la comuna.
- s) Mantener una base de datos actualizada sobre derechos de agua en la comuna entregados por la Dirección General de Agua (DGA) y los que están en estado de solicitud (información geo referenciada y expresada en mapas).
- t) Apoyar políticas de educación ambiental en torno al ciclo hídrico y el ecosistema que permite su desarrollo en articulación con el área de educación mediante el Servicio Local de Educación.
- u) Diseñar políticas para el manejo integrado de cuencas.

5. Cabe mencionar que las funciones son sugeridas y sujetas a cambios o modificaciones, según sea necesario.

Sin otro particular, se dirige atentamente a Ud.



NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Encargada Comunal de Emergencias

NAL/MST/ers

DISTRIBUCIÓN:

- Citado.
- Archivo.



REF.: DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS.

SANTIAGO, 01 MAR 2022

DECRETO M.O.P. N° 27,

VISTOS:

1. El oficio N° 101, de 10 de febrero de 2022, del Delegado Presidencial Regional del Libertador Bernardo O´Higgins (s);
2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, Informe N° 14", de 25 de febrero de 2022, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. D.G.A. N° 97, de 1 de marzo de 2022, del Director General de Aguas (s);
4. El Decreto Supremo N°179, de 31 de agosto de 2021, del Ministerio de Obras Públicas, que declaró zona de escasez a la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins;
5. El Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
6. La Resolución D.G.A. N° 1674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
7. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, por medio del oficio N° 101, de 10 de febrero de 2022, el Delegado Presidencial Regional del Libertador Bernardo O´Higgins (s), solicitó evaluar una nueva declaración de zona de escasez para la Región, según lo dispuesto en el artículo 314 del Código de Aguas, toda vez que la falta de lluvias, la escasa nieve caída y los incendios ocurridos han agravado la sequía afectando el abastecimiento de la Región.
2. **QUE**, para dicho propósito, la Dirección General de Aguas, a través de su División de Hidrología, elaboró el Informe N°14, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins", de 25 de febrero de 2022, en el que se analizaron las estaciones meteorológicas Rancagua; San Fernando; Convento Viejo y Pichilemu, que entrega datos de las precipitaciones caídas en la zona, y las estaciones fluviométricas Río Cachapoal en puente Termas de Cauquenes y Río Tinguiririca bajo Los Briones, que permiten conocer el escurrimiento de caudales en las cuencas.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

PROCESO N° 15749052

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

22 MAR 2022

TRAMITADO

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCE:
Oficio: E196332/2022
Fecha: 21/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)

3. **QUE**, de dicho análisis, se concluyó que en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se cumple la condición establecida en el numeral 6.a) de la Resolución D.G.A. N°1674, de 2012, que establece nuevos criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía, asociada a las precipitaciones, ya que el índice de precipitaciones estandarizados (IPE) es menor al índice límite definido en dicha resolución de -0,84.
4. **QUE**, además, se señala que en la aludida Región se verifica la condición de sequía establecida en el numeral 6.b) de la citada resolución, referida a los caudales, ya que el índice de caudales estandarizados (ICE) es menor al índice límite definido de -0,84.
5. **QUE**, en razón de lo expuesto, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se requiere la dictación de un decreto de escasez para la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
6. **QUE**, para ello, el Director General de Aguas (s), mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 97, de 1 de marzo de 2022, solicitó declarar zona de escasez a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
7. **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogable.
8. **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

DECRETO:

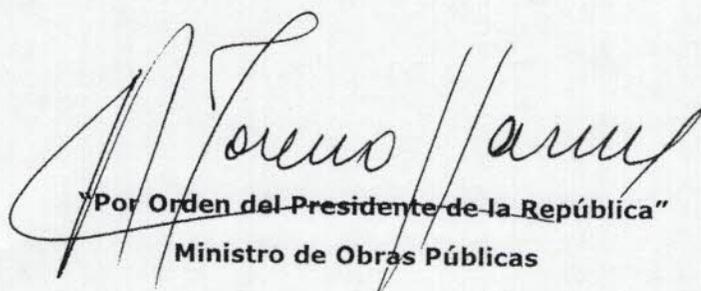
1. **DECLÁRASE ZONA DE ESCASEZ** por un período de seis meses, no prorrogables, a contar del día 1 de marzo de 2022, a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCE:
Oficio: E196332/2022
Fecha: 21/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)

8. **DÉJASE** constancia que el mapa de la zona de escasez, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Informe N°14", de 25 de febrero de 2022, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link:
<https://dga.mop.gob.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.



"Por Orden del Presidente de la República"
Ministro de Obras Públicas

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Obras Públicas



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCE!
Oficio: E196332/2022
Fecha: 21/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)



Base de Dictámenes

Municipalidades, organización interna, modificación estructura orgánica, requisitos, informe fundado, fuero gremial

NÚMERO DICTAMEN

014221N18

NUEVO:

SI

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

NO

COMPLEMENTADO:

NO

ORIGEN:

DIVISIÓN JURÍDICA

CRITERIO:

GENERA JURISPRUDENCIA

FECHA DOCUMENTO

07-06-2018

REACTIVADO:

NO

RECONSIDERADO

PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 24706/2009, 82556/2013, 34771/2009, 34817/2010

Acción	Dictamen	Año
Aplica	024706	2009
Aplica	082556	2013
Aplica	034771	2009
Aplica	034817	2010

FUENTES LEGALES

Ley 18695 art/15 inc/1 ley 18695 art/15 inc/2 ley 18695 art/65 lt/l ley 20922 art/4 num/4 ley 18695 art/31 inc/2 ley 18695 art/31 inc/3 ley 19296 art/25 ley 18575 art/5

MATERIA

Para ejercer la facultad prevista en el inciso segundo del artículo 31 de la ley N° 18.695, el municipio debe contar con el informe fundado a que se refiere su inciso tercero, respecto de todas las unidades que se creen.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 14.221 Fecha: 07-VI-2018

La Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins ha remitido el informe de la Municipalidad de Rengo, en que se pronuncia acerca del reclamo que interpusiera en contra de esa entidad edilicia doña Gloria Godoy Solís, directora de administración y finanzas de ese municipio y presidenta de la Asociación de Empleados Municipales de Rengo.

Como cuestión previa, cabe recordar que la señora Godoy Solís señaló que el municipio reestructuró la dirección de administración y finanzas, y como consecuencia de ello dicha unidad perdió algunas de las funciones que la ley N° 18.695 le otorga; añadiendo que esa dependencia no participó en la elaboración del informe que fundamenta la necesidad de la reorganización de que se trata ni su financiamiento, tal como lo exige el artículo 31 de la ley N° 18.695; y, finalmente, que la indicada sustracción de funciones y el cambio de lugar físico en que se emplaza la unidad que dirige luego de la reorganización en cuestión, serían, en su opinión, conductas constitutivas de acoso laboral y atentatorias al fuero gremial del que es titular.

A su vez, en presentación separada, la citada funcionaria solicita un pronunciamiento acerca de si podría entenderse que el anotado artículo 31 de la ley N° 18.695 faculta solo a los municipios que tengan menos de cien mil habitantes para crear nuevas unidades.

Al respecto, la anotada entidad edilicia informó, en lo que importa, que la aprobación de su reglamento de organización interna, en cuya virtud se efectuó la reestructuración en cuestión, tuvo como fundamento los informes técnicos emanados de las unidades de administración municipal, secretaría comunal de planificación, y de administración y finanzas, habiéndose acompañado al efecto la certificación presupuestaria que acredita el financiamiento de la reorganización de que se trata, documentación que se adjuntó en su totalidad al reglamento de organización interna, el que fue aprobado por el concejo municipal en la sesión ordinaria N° 4, de 11 de enero de 2017.

Añade que la dirección de administración y finanzas participó en la propuesta de modificación, avalando la reorganización en comento al haber funciones propias de ese departamento que, en la práctica, eran ejercidas por otras unidades, creándose, al efecto, la dirección de contabilidad, adquisiciones y personal, la cual asumió algunas de las funciones que anteriormente estaban radicadas en la referida dependencia.

En lo relativo a la vulneración del fuero gremial que denuncia la señora Godoy Solís, la que se habría verificado por el traslado de las dependencias de la unidad de administración y finanzas a la ubicación que indica, ese municipio manifiesta que, según su parecer, no existe tal infracción, toda vez que la servidora municipal continúa ejerciendo la jefatura de la dirección de administración y finanzas -con las prerrogativas que no fueron traspasadas a la nueva unidad creada- y, por otra, que las nuevas oficinas municipales funcionarán a

trescientos cincuenta metros del lugar anterior, las que se encuentran en pleno radio urbano y céntrico de la ciudad de Rengo, y que poseen mejores condiciones que las dependencias primitivas.

Finalmente, en lo que respecta a que la señora Godoy Solís sería víctima de acoso laboral, lo que se habría verificado, a su juicio, por la dictación de los decretos alcaldicios N°s. 129 y 152, ambos de 2017, en cuya virtud se aprobó el reglamento de organización interna de la Municipalidad de Rengo, y se ordenó el traslado físico de la dirección de administración y finanzas a otra dependencia de la entidad edilicia, respectivamente, el órgano comunal señala, en síntesis, que solo ha ejercido las atribuciones que el ordenamiento jurídico le ha conferido.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 15 de la ley N° 18.695 "Las funciones y atribuciones de las municipalidades serán ejercidas por el alcalde y por el concejo en los términos que esta ley señala".

Su inciso segundo prescribe que "Para los efectos anteriores, las municipalidades dispondrán de una Secretaría Municipal, de una Secretaría Comunal de Planificación y de otras unidades encargadas del cumplimiento de funciones de prestación de servicios y de administración interna, relacionadas con el desarrollo comunitario, obras municipales, aseo y ornato, tránsito y transporte públicos, administración y finanzas, asesoría jurídica y control", agregando que dichas unidades "solo podrán recibir la denominación de Dirección, Departamento, Sección u Oficina".

Enseguida, el artículo 31 de la citada ley N° 18.695 establece que la organización interna de las municipalidades, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo, conforme lo dispone la actual letra l) del artículo 65 del mismo texto legal.

A continuación, el artículo 4°, N° 4, de la ley N° 20.922, incorporó los incisos segundo, tercero y final al citado artículo 31, disponiendo el primero de ellos que en el reglamento de que se trata, las municipalidades podrán crear unidades que estimen necesarias para su funcionamiento, pudiendo asignarle funciones de las unidades designadas en los artículos 21, 22, 23, 25 y 27 de la anotada ley N° 18.695 -secretaría comunal de planificación; unidad de desarrollo comunitario; unidad de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal; unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato; y, dirección de administración y finanzas-, atribuciones que, en dicho caso, no serán ejercidas por aquellas mientras sean asignadas a la nueva unidad.

Luego, el nuevo inciso tercero del artículo 31 prevé que "Para la creación de dichas unidades será necesario contar con el debido financiamiento municipal y con un informe fundado que justifique su necesidad y acredite su debido financiamiento, elaborado por las unidades de Administración Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas y la Secretaría Comunal de Planificación. En este caso, el reglamento deberá ser aprobado por los dos tercios de los concejales en ejercicio, debiendo mediar un plazo de, a lo menos, quince días hábiles entre el conocimiento de éste y su aprobación".

Del tenor del citado artículo 31 se desprende que el informe a que alude debe ser elaborado, en conjunto, por las unidades de administración municipal, la dirección de administración y finanzas, y la secretaría comunal de planificación, debiendo contener dicho

instrumento la justificación de la necesidad de la creación de las unidades respectivas y la acreditación de su financiamiento.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista se advierte que la propuesta de modificación de la estructura orgánica del municipio contempló, por una parte, la creación de tres nuevas unidades, a saber, la dirección de innovación y gestión; la dirección de contabilidad, adquisiciones y personas; y, la unidad de gabinete de alcaldía, comunicación y relaciones públicas; y, por otra, la instauración de nuevas secciones dentro de aquellas unidades existentes, modificándose al efecto la administración municipal; la secretaría municipal; la secretaría comunal de planificación; la dirección de desarrollo comunitario; la dirección de obras municipales; la dirección de asesoría jurídica; y, la dirección de administración y finanzas.

En cuanto a la exigencia legal para la creación de unidades, cabe señalar que de los antecedentes tenidos a la vista aparece que no se elaboró el informe fundado a que se refiere el mencionado artículo 31, por las tres unidades a que alude dicho precepto, sino que aquellas emitieron documentos por separado, esto es, mediante tres oficios diversos, no advirtiéndose en ellos una opinión sobre la justificación de la necesidad de la creación de las nuevas unidades pretendidas ni acerca de la acreditación de su financiamiento.

En efecto, el informe emitido por la unidad de administración municipal se refirió someramente a la necesidad de actualizar tanto el reglamento de organización interna como el manual de funciones, ejemplificando la conveniencia de su modificación a través de siete situaciones -cuatro vinculadas con la secretaría municipal, dos con la dirección de desarrollo comunitario y una con la secretaría comunal de planificación-, y, en términos generales, indicó algunas de las falencias que existían en la entidad edilicia, relacionadas con su infraestructura y con la percepción de los vecinos sobre la calidad de la atención.

A su turno, la secretaría comunal de planificación, en su informe, reprodujo las letras a), b), c), d), e), f) y g), todas del artículo 21 de la ley N° 18.695 -referentes a sus funciones-, señalando, además, que ejerce sus atribuciones de manera coordinada con otras unidades municipales, y, finalmente, propuso un nuevo organigrama para dicha dirección.

Por su parte, la dirección de administración y finanzas redactó un documento en el que manifestó que no se haría responsable de las funciones que el artículo 27 de la ley N° 18.695 le encomendaba a la aludida dirección en su letra a), así como tampoco respecto de las atribuciones previstas en los números 2, 4, 5 y 7, todos de la letra b), por cuanto dichas funciones les habían sido asignadas a otros servidores municipales.

Así, de conformidad con lo indicado por la jefa de administración y finanzas, dicha unidad, a la época de la emisión del informe en cuestión, no asesoraba al alcalde en la administración del personal municipal, ni tampoco informaba trimestralmente al concejo municipal sobre las contrataciones de personal realizadas en el trimestre anterior ni sobre el escalafón del personal, así como tampoco se pronunciaba acerca del registro de los funcionarios municipales, enviado y tramitado ante esta Entidad de Control en el año inmediatamente anterior. Añade, que ya no se encuentran radicadas en la anotada dirección las funciones relativas a asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, específicamente, en la elaboración del presupuesto municipal en colaboración con la secretaría comunal de planificación; tampoco lleva la contabilidad del municipio, ni controla la gestión de las empresas municipales, así como tampoco recauda ni percibe los ingresos

municipales y ríscas que corresponde.

En este sentido, cumple con hacer presente que de conformidad con lo precisado en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control -vigente antes de la incorporación de los incisos segundo, tercero y cuarto al artículo 31 de la ley N° 18.695, por parte del artículo 4°, número 4), de la ley N° 20.922- contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 24.706, de 2009, y 82.556, de 2013, cuando la ley establece una función específica o genérica a una unidad no es posible asignársela a otra distinta, de manera que las funciones que el legislador encarga, en lo que importa, a la dirección de administración y finanzas, solo pueden ser asumidas por esta.

Puntualizado lo anterior, y en relación al financiamiento de las unidades en cuestión, es del caso indicar que el único documento que se refiere a ello es uno emitido por la denominada jefa del departamento de presupuesto y contabilidad, que tampoco cumple lo previsto en el citado inciso tercero del artículo 31 de la ley N° 18.695, sin perjuicio de que, de conformidad con los antecedentes tenidos a la vista, dicha unidad no constaba en la estructura orgánica de la Municipalidad de Rengo a la época de la redacción del anotado documento; por consiguiente, era la jefa de la dirección de administración y finanzas la que debía refrendar lo señalado en el citado inciso tercero del artículo 31.

Como puede advertirse, la Municipalidad de Rengo no cumplió las exigencias previstas en el inciso tercero del artículo 31 de la ley N° 18.695 para efectos de crear las unidades que estimaba necesarias, no encontrándose facultada, por ende, para proceder a su instauración, razón por la cual deberá iniciar un procedimiento invalidatorio del acto administrativo que aprobó la reestructuración en comento, de lo que informará a la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en el plazo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de este dictamen.

No obstante, cumple con manifestar que no procedió que se creara el departamento de presupuesto y contabilidad con antelación al ejercicio de la facultad prevista en el artículo 31 de la ley N° 18.695 -que permite asignar funciones, en lo que interesa, de la dirección de administración y finanzas a otras unidades que se creen al efecto, como ocurrió en la especie-, razón por la cual la anotada entidad edilicia deberá regularizar la situación planteada, de lo que informará a la misma Sede Regional, dentro del plazo indicado previamente.

Precisado lo expuesto, y en lo relativo a que el cambio de lugar físico de la unidad que dirige la señora Godoy Solís, sería un hecho atentatorio al fuero gremial que posee y, asimismo, una acción constitutiva de acoso laboral, es menester anotar que el artículo 25 de la ley N° 19.296, prevé, en lo que interesa, que los directores de las referidas agrupaciones gozan de fuero, esto es, de inamovilidad en sus cargos, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado su mandato como tales, lapso durante el cual los dirigentes no podrán ser trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización por escrito.

Al respecto, dicho precepto los resguarda de no ser trasladados de localidad, expresión cuyo significado ha sido determinado, para estos efectos, en el dictamen N° 34.771, de 2009, entre otros, como la ciudad en que se desempeñaba el funcionario al momento de ser elegido, o las comunas que por su cercanía y equipamiento constituyen un conglomerado urbano o suburbano, en que el desplazamiento entre ellas puede realizarse en forma normal y expedita. sin incurrir en gastos extraordinarios de movilización.

alojamiento o alimentación.

En este contexto, es pertinente aclarar que los privilegios conferidos a un servidor con ocasión del fuero de la especie, no implica que deba permanecer en un determinado espacio físico de trabajo -como parece entenderlo la funcionaria de que se trata-, por cuanto dicha exigencia importaría una transgresión al ejercicio de las atribuciones que competen a las autoridades de la respectiva municipalidad, para disponer la adecuación o reestructuración de las dependencias del mismo cuando las circunstancias así lo exijan, atribución que encuentra su fundamento en el artículo 5° de la ley N° 18.575, en cuanto establece que las autoridades deberán velar por la eficiencia de los órganos administrativos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.817, de 2010).

Pues bien, del examen del citado decreto alcaldicio N° 152, de 2017, aparece que el traslado ordenado en este corresponde a la necesidad de la Municipalidad de Rengo de hacer más eficientes y eficaces sus procesos operativos y administrativos, a fin de cumplir con el principio de celeridad que debe orientar el cumplimiento de sus funciones, por lo que no se advierte, en la especie, una vulneración al fuero gremial de la servidora municipal de que se trata, como tampoco una situación constitutiva de acoso laboral a su respecto.

Finalmente, en cuanto al pronunciamiento solicitado por la señora Godoy Solís acerca de si podría entenderse que el artículo 31 de la ley N° 18.695 permite solo a los municipios que tengan menos de cien mil habitantes crear nuevas unidades, es del caso apuntar que la aludida disposición no distingue entre municipios con más de cien mil habitantes o menos para efectos del ejercicio de la facultad de crear nuevas unidades, en caso de requerirlas para su funcionamiento.

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Bermúdez Soto

Contralor General de la República

POREL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



MEMO N° 60

Mat: Fundamenta necesidad de creación de Oficina de Asuntos Hídricos.

Chimbarongo, 02 de mayo 2022

**DE : JUAN CARLOS SANDOVAL FERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

**A : GUILLERMO SANSANA CARRILLO
DIRECTOR ASESOR JURÍDICO**

1. Junto con saludarle cordialmente, informo a Usted que, de acuerdo a propuesta de Encargada Comunal de Emergencias mediante Oficio N° 04, es acogida, justificando la necesidad de creación de la **"OFICINA DE ASUNTOS HÍDRICOS"**, respecto a los principales cambios observados, tal como la sequía, crecidas y deslizamientos de tierra, con las pérdidas económicas que ello conlleva. Se intensifica la escasez hídrica producto del crecimiento poblacional, cambio económico, usos de la tierra y la urbanización.
2. La nueva oficina abordará los problemas de coordinación e integración de las políticas públicas sectoriales en materia territorial y del agua, promoverá la participación comunitaria, proporcionará información oportuna y orientará hacia la gestión y el desarrollo de acciones que permitan asegurar el acceso al agua, tanto en cantidad como en calidad para los habitantes de la comuna.
3. Otro aspecto importante a mencionar es que en el comienzo del funcionamiento de esta nueva Oficina no contará con recursos del presupuesto municipal, ya que se establece un trabajo mancomunado de los diferentes profesionales de las Direcciones de Secplan, Dideco, Comité de Emergencia Municipal, y de quien se requiera ante la necesidad que se pueda generar.
4. El Encargado de esta oficina será el Director de Secretaria Comunal de Planificación; Alberto Meza Muñoz, Ingeniero Constructor, especialidad Recursos Hidráulicos.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted.


**JUAN CARLOS SANDOVAL FERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

JSF/lcv

DISTRIBUCIÓN:

Citad

MEMO : N° 349 /

ANT. :Memo N° 38 de fecha 26.04.2022,
de Director Asesor Jurídico.

MAT.: Informa lo que indica.

Chimbarongo, 02 de Mayo de 2022.-

**A : GUILLERMO SANSANA CARRILLO
DIRECTOR ASESOR JURÍDICO**

**DE: ALBERTO MEZA MUÑOZ
DIRECTOR DE SECPLAN**

1.-Junto con saludar cordialmente informo a Usted que, de conformidad a su Memo indicado en el Ant., atendiendo su consulta, se concluye que no se requiere asignación de presupuesto para implementar la Oficina de Asuntos Hídrico, ni presupuesto para contratación de profesionales, ya que el Sr. Alcalde ha dispuesto que dicha oficina este bajo la supervisión administrativa de la Dirección de SECPLAN, dirección que cuenta con profesionales ya contratados y pueden realizar las funciones que se requieran, en coordinación con distintos profesionales de las áreas de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; DIDECO; DOM; Comité de Emergencias.

3.- Para su conocimiento y resolución.

Saluda atentamente a Ud.


ALBERTO MEZA MUÑOZ
DIRECTOR SECPLAN

AMM/org.

Distribución:

- Secretaría Municipal

Cc. SECPLAN

MEMO.: N° 8

ANT.: Memo N°38 de fecha 26.04.2022,
Dirección de Asesoría Jurídica.

MAT.: Informa lo que indica.

CHIMBARONGO, martes 03 de mayo de 2022.

DE : CARLOS TRINCADO SEPULVEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

A : GUILLERMO SANSANA CARRILLO
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

1. Junto con saludar y en atención a solicitud realizada mediante memo N°38 del 26 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, la cual requiere que la Dirección de Administración y Finanzas certifique el debido financiamiento municipal para la creación de la Oficina de Asuntos Hídricos.
2. Considerando que memo N°4, emitido por la Directora de Emergencia Comunal, indica que el Sr. Alcalde ha dispuesto que esta Oficina este bajo la supervisión administrativa del Director de la Secretaria Comunal de Planificación (SECPLAN), y que a través de memo N°349 del 02 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de SECPLAN, se informa que la dirección menciona anteriormente cuenta con profesionales ya contratados para realizar la funciones que se requieran, en coordinación con distintos profesionales de las áreas de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Dideco, DOM, Comité de Emergencias.
3. La Dirección de Administración y Finanzas certifica que, no se requiere presupuesto adicional, infraestructura y equipamiento para la creación de la Oficina de Asuntos Hídricos ya que funcionará principalmente con el equipo ya contratado de profesionales, técnicos y administrativos de las distintas Unidades Municipales involucradas.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS TRINCADO SEPULVEDA
Arquitecto

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CTS/oas.

Distribución:

- Citado
- Archivo DAF